

Acuerdo de Cooperación entre el Grupo de Cooperación Internacional de Universidades Brasileñas y La Universidad Abierta Para Adultos (UAPA)

El Grupo de Cooperación Internacional de Universidades Brasileñas - GCUB de la República Federativa de Brasil y La Universidad Abierta Para Adultos (UAPA) de la República Dominicana, denominados en lo sucesivo las Partes.



Convencidos de la necesidad de promover y fortalecer la cooperación, la comunicación recíproca de información, el mejoramiento de los programas de investigación y educación, así como el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;

Interesados en establecer y promover relaciones regulares en los dominios afines a sus competencias, particularmente científicas y culturales en un marco institucionalizado;

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I
Objetivo

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco jurídico de referencia a partir del cual las Partes promoverán e intensificarán la cooperación académica, científica y cultural a través de la investigación, la docencia, la organización y la gestión universitaria.

ARTÍCULO II
Modalidades de Cooperación

Las Partes convienen que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a) Desarrollo de proyectos de investigación conjuntos;
- b) Desarrollo conjunto de proyectos de cooperación institucional internacional;
- c) Organización de cursos en el ámbito relacionado con este Acuerdo;
- d) Intercambio de información, documentación y publicaciones científicas;
- e) Intercambio de profesores, investigadores y personal técnico para estancias cortas y largas;
- f) Intercambio de estudiantes de pregrado y postgrado;
- g) Organización conjunta de conferencias, seminarios, simposios y otros eventos relacionados con los intereses de las Partes;
- h) Cualquier otra modalidad que acuerden las Partes.

Párrafo 1 - La ejecución de este Acuerdo no estará condicionada a que las partes establezcan proyectos en todas las formas de cooperación a que se refiere este artículo.

Párrafo 2 - Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normas institucionales o costumbres.



ARTÍCULO III Competencias

Las Partes se comprometen a desarrollar las modalidades de cooperación derivadas del presente Acuerdo con absoluto respeto a sus respectivas competencias, reglamentos, directrices institucionales y legislación nacional aplicable.



ARTÍCULO IV Programas de Cooperación Específicos

I – Las partes formularán Programas de Cooperación Específicos que describirán las actividades o proyectos a desarrollar. Estos, una vez formalizados, serán parte integrante del presente Acuerdo y deberán incluir las siguientes informaciones:

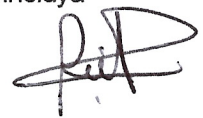
- a) Objetivos;
- b) Calendario de ejecución;
- c) Asignación de recursos humanos y materiales;
- d) Medios de financiación;
- e) Responsabilidad de cada una de las Partes;
- f) Difusión de los resultados;
- g) Cualquier otra información que las Partes consideren oportunas.

II- Cada una de las partes ofrecerá al personal que participe en las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo de Cooperación, un trato similar al que recibe su propio personal, permitiéndole el acceso a sus servicios académicos, científicos y culturales.

III - El personal designado por cada una de las Partes para desarrollar las actividades de cooperación contempladas en el presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución de origen, ya que no se crean relaciones de carácter laboral con la otra Parte, la cual no se considerará jefe o empleador sustituto.

IV - Las Partes orientarán y darán el soporte necesario a los trámites de entrada, estancia y salida de los participantes oficiales en las actividades de cooperación que se deriven de este Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, de salud y de seguridad nacional en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin permiso previo de la autoridad competente en el tema. Los participantes saldrán del país anfitrión, de conformidad con las leyes y disposiciones locales.

V - Las Partes garantizarán que el personal involucrado en las actividades de cooperación disponga de cobertura de seguridad social, médica, de laboratorio, de hospital y que incluya repatriación funeraria.



ARTÍCULO V Financiación

Las Partes buscarán alternativas para financiar las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, en conformidad con su disponibilidad financiera y las disposiciones de sus legislaciones nacionales.

ARTÍCULO VI Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con este Acuerdo se generen productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, estos se registrarán por las leyes aplicables a la materia en cada país, así como por los convenios internacionales que son vinculantes para la República Dominicana y la República Federativa del Brasil.

Los intercambios y/o la difusión de publicaciones, documentos, materiales educativos, audiovisuales e informáticos diversos, se realizarán de conformidad con las disposiciones de la legislación nacional aplicable a cada una de las Partes, en particular las relativas a derechos de autor y propiedad intelectual existentes en cada uno de los países.

ARTÍCULO VII Mecanismos de coordinación y seguimiento

Para lograr las mejores condiciones de operacionalización de este Acuerdo, cada Parte deberá indicar, dentro de treinta (30) días siguientes a la fecha de firma, un Coordinador que acompañará las actividades de cooperación.

Los Coordinadores tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Establecer un programa anual de actividades, reuniéndose alternativamente en el país de las Partes, a menos que se acuerde lo contrario;
- b) Proponer programas específicos de cooperación, que complementen este Acuerdo;
- c) Coordinar el intercambio de personal académico con fines de enseñanza, investigación y servicios de asesoramiento;
- d) Indicar para las estructuras administrativas de ambas Partes, los procedimientos de comunicación y compromisos instituidos por este Acuerdo;
- e) Evaluar las actividades de cooperación desarrolladas y que se están desarrollando en virtud del presente Acuerdo;
- f) Preparar informes sobre los progresos realizados en virtud del presente Acuerdo;
- g) Otras funciones que las Partes puedan acordar.

ARTÍCULO VIII Disposiciones Finales

Este acuerdo será válido a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Podrá ser renovado por un nuevo período de cinco (5) años por mutuo acuerdo escrito entre las Partes.




El presente Acuerdo permanecerá en vigor hasta que cualquiera de las Partes decida denunciarlo mediante notificación escrita dirigida a la otra, con una antelación mínima de seis (6) meses.


El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento entre las Partes, formalizado mediante comunicaciones escritas especificando las fechas de entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los programas o proyectos que se hayan formalizado a lo largo de su vigencia.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).



Profesora Doctora Rossana Valéria de Souza e Silva
Directora Ejecutiva
Grupo de Cooperación Internacional de Universidades Brasileñas - GCUB



Dra. Mirian de Jesús Acosta de Hernández
Rectora
Universidad Abierta Para Adultos, UAPA



Yo, **LIC. RAMFIS RAFAEL QUIROZ RODRIGUEZ**, Notario Público de los del número para el Municipio de Santiago, con estudio profesional abierto en el edificio marcado con el número 44 de la Avenida Estrella Sadhalá, Plaza Madera, Módulo 1-01, primer nivel, de esta ciudad de Santiago, miembro activo del Colegio de Notarios de la República Dominicana, matriculado bajo el número 2495; **CERTIFICO Y DOY FE**: Que por ante mi comparecieron los señores **Rossana Valéria de Souza e Silva Y Mirian de Jesús Acosta de Hernández** en sus mencionadas calidades y de generales que constan en el presente acto y estamparon las firmas que anteceden, declarándose bajo la fe del juramento que esa es la misma firma que acostumbra a usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas.-

En la ciudad de Santiago, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023). -



LIC. RAMFIS RAFAEL QUIROZ R.
Notario Público. -

